



Ilustre Municipalidad de Lota

# COPIA



**ORD. : N°200/19.-/**

**ANT. :** Su Ord. N°22 de 13.03.19 de Coordinador Comité Técnico Municipal.

**MAT.:** Envía 3er Informe de avance meta colectiva DOM - PMGM 2019.

**LOTA,** 27 de Diciembre de 2019.-

**DE : DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES**

**A : COORDINADOR COMITÉ TECNICO MUNICIPAL  
PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL  
SR. VICTOR CONCHA ALIAGA.**

En cumplimiento de meta colectiva año 2019 de la Dirección de Obras Municipales, enviamos 3er Informe objetivo específico, al 12 de Abril del año en curso.

**Objetivo específico N°3: "ELABORAR ORDENANZA DEFINITIVA INSTALACION DE ANTENAS LEY N°20599 DEL 11.06.2012".**

Se adjunta Certificado N°726 de fecha 26 de Diciembre de 2019 que aprueba Ordenanza N° 02 de fecha 26.12.19. Ordenanza de Instalación de Antenas.

Adjuntos:

- Certificado N°726 de fecha 26.12.19.
- Ordenanza de fecha 26.12.19.

Saluda atentamente a Ud.,



**MARLENE BAEZ SUANEZ  
DIRECTORA DE OBRAS**

MBS/LZP/ras.

**DISTRIBUCION:**

- La indicada
- Secretario del Comité
- Directora de Control
- Archivo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA  
ALCALDIA

**ORDENANZA SOBRE "INSTALACION DE TORRES DE  
SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMA RADIANTES DE  
TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES".**

LOTA, 26 de Diciembre de 2019.

**ORDENANZA N° 002.- /**

**VISTOS:**

- a) La necesidad de contar con una norma local, a objeto de regular las instalaciones de Torres de soporte de Antenas emisoras y transmisoras de servicio de Telecomunicaciones, debido a la proliferación de las mencionadas estructuras.
- b) Ley N° 20599 de Soportes de Torres de Antenas en Zonas Urbanas y Rurales.
- c) Artículo 116 bis F inciso 2°, que sugiere a las Municipalidades a dictar ordenanzas a fines de acuerdo al artículo 65 letra K de la Ley N° 18.695, determinando en forma preferente, las zonas autorizadas para la instalación de Torres de Soporte de más de 12 mts., de altura sean estas, en Bienes Municipales o Bien Nacional de Uso Público administrado por el Municipio.
- d) Cumplir con los cuatro principios que esbozaron la creación de esta nueva normativa :
  - Establecer un sistema de comunicaciones de voz y data, con la mejor calidad y menor precio.
  - Proteger la salud de las personas, para que las radiaciones de las Antenas, no les afecten.
  - Evitar el daño que produzca la plusvalía a los barrios y casas
  - Impedir la entrada de nuevos actores al comercio de las telecomunicaciones, validando la competencia para mejorar el sistema.
- e) La presente Legislación contiene 3 artículos, que vienen a modificar:
  1. A la LGUC, agregándole los artículos 116 bis E, 116 bis F, 116 bis G, 116 bis H, y 116 bis I, regulando la Infraestructura de Telecomunicaciones, protegiendo la salud de las personas, ordena las torres y antenas ya instaladas, cuida los barrios y su entorno y da mayor transparencia.

2.- A la ley de telecomunicaciones N° 18.168, declarando en el artículo 7° de la misma ley, “que corresponderá al **Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones**”, dictar la normativa para eliminar las interferencias que generan las ondas electromagnéticas a los servicios nacionales o extranjeros en su funcionamiento, además de ordenar al Ministerio de medio ambiente dictar las normas de calidad ambiental o emisiones relacionadas con las ondas electromagnéticas.

3.- Crease un “**Fondo Concursable**”, para la investigación y estudio del impacto de la emisión de las ondas electromagnéticas en la salud de las personas. Artículo 3°, Ley 20.599.

4.- Certificado del Secretario Municipal N° 726, de fecha 26 de Diciembre de 2019; informa: Que en Sesión Ordinaria del 26 del presente año, el concejo aprobó por la unanimidad de sus representantes, la “Ordenanza de Instalación de Antenas” de acuerdo a la Ley 20.599 que presenta la Dirección de Obras Municipales.

#### **ORDENO:**

**Dictase** la siguiente ordenanza para la “Instalación de Torres de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones” en la Comuna de Lota.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO N° 1.-** La aplicación de esta ordenanza será obligatoria para todas las instalaciones de Torres de Soporte de Antenas Radiantes y Antenas propiamente tal, tanto las Áreas Urbanas como Rurales; su contenido ha de ser conocido por los destinatarios de la misma.

**ARTICULO N° 2.-** Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

**-ANTENAS:** Dispositivo pequeño para emitir ondas radioeléctricas, que hace posible la comunicación de Teléfonos Celulares y el acceso a Internet Móvil.

**-MONOPOSTE O TORRES DE ANTENAS:** Estructura física de fierro, cemento u otro material similar, que sostiene una o más Antenas; con altura entre 12,00 y 50,00 mts. También sirven de soporte para las Antenas; las Azoteas de los Edificios, los Carteles Publicitarios, los Campanarios de las Iglesias, las Torres de Bomberos, Poste de Alumbrado Público.

-**OMS**: Organización Mundial de la Salud, estudia los efectos de las Antenas sobre la salud de las personas.

-**OCDE**: Organización para la cooperación y el desarrollo económico, es una Organización Intergubernamental que reúne 34 países comprometidos con la economía de mercado (adherido Chile), con sistemas políticos democráticos, dentro de su competencia tenemos, Medio Ambiente, Salud, etc.

-**SUBTEL**: Subsecretaría de Telecomunicaciones, entrega a petición de la empresa de Telefonía Móvil, el certificado que acredita que la compañía tiene concesión legal para prestar Servicio de Telecomunicaciones de Telefonía Pública Móvil en una determinada zona en el país, es el órgano público encargado de fiscalizar.

-**COLOCALIZACION**: Es la Localización de varios operadores en una misma Torre de Soporte de Antenas.

-**LGUC**: Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

-**OGUC**: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

-**DGAC**: Dirección General de Aeronáutica Civil.

-**DOM**: Dirección de Obras Municipales, de la correspondiente Municipalidad.

**ARTICULO N° 3.-** Para la instalación de Torres de soporte de Antenas Emisoras y Transmisoras de servicio de Telecomunicaciones en Zonas Urbanas será necesario un permiso ante la DOM, según los siguientes Requisitos y Altura de la Torre. Se podrán instalar en los alrededores de los centros poblados, fuera de un radio mínimo de 200,00 metros.

**ARTICULO 3.1.-** Cuando la torre a instalar tenga más de 12,00 mts de altura, deberá presentar, según art. 116 bis F:

- a) **Solicitud de Instalación ante la DOM:** En este caso la solicitud de instalación suscrita por el propietario o propietarios del inmueble y por el concesionario responsable de la instalación de la torre, si el bien es nacional de uso público o fiscal administrado por la Municipalidad, será además necesario la autorización municipal respectiva.

- b) **Proyecto Firmado por un Profesional Competente:** Proyecto firmado por un Profesional Competente; Planos que grafiquen el cumplimiento de los distanciamientos mínimos y las rasantes. Plano firmado por el Propietario o los Propietarios del Inmueble y el concesionario Responsable. El proyecto acompaña una Memoria Explicativa.
- c) **Presupuesto del Costo Total de la Torre:** Presupuesto del costo total del proyecto incluyendo: Estructuras, Sistema Radiante de Transmisión de Telecomunicaciones, Equipos, Sala de Equipos, Sistema de Equipos y Rentas por Arriendo.
- d) **Proyecto de Cálculo Estructural de las Torres:** Incluye sus Fundaciones, Memoria de Cálculo y Planos Estructurales que señala la Capacidad de Soporte de Antenas y Sistema Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones, elaborado por un Profesional Competente.
- e) **Certificado de Correos, que acredite la Comunicación por Carta Certificada:** A la Junta de Vecinos y Propietarios de los Inmuebles Vecinos al lugar, dónde se requiere Instalar la Torre. Certificado emitido por Correos de Chile, que acredite la Comunicación por carta Certificada en la Junta de Vecinos y Propietario del Área involucrada para su pronunciamiento todo de acuerdo al punto c), art. 116 bis F.
- f) **Propuesta Escrita de Obras de Mejoramiento del Espacio Público:** Propuesta escrita u Obras de Mejoramiento del Espacio Público, ubicado al interior de la circunferencia que tiene por centro el Eje Vertical de la Torre, hasta un radio de 150,00 mts; obras relacionadas con: Áreas Verdes, Ciclovías, Luminarias, Ornato u otras por un monto equivalente al 30 % del Costo Total de la Torre.
- g) **Certificado de la DGAC:** Que acredite la altura total de la torre que se pretende emplazar.
- h) **Certificado de la Subtel:** Que acredite el hecho de haber sido presentada la solicitud de otorgamiento o modificación de la concesión.
- i) **Certificado de Informaciones Previas (CIP), o Línea Oficial:** Emitido por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 3.2.-** Cuando la Torre a instalar tenga más de 3,00 mts., y hasta 12,00 mts., de altura, **y tenga un Diseño Mimetizado** (art. 116 bis G), deberá presentar lo requerido en las letras a), b),h), i), y e) del art. 116 bis F.

**ARTICULO 3.3.-** Cuando la torre a instalar tenga más de 3,00 mts., y hasta 12,00 mts., de altura, **y NO se tenga un Diseño Mimetizado**, deben sujetarse íntegramente a cumplir con los requisitos en el art. 116 bis F.

**ARTICULO 3.4.-** Torres de más de 18,00 mts., de altura, que cumplan con las condiciones de Armonización con la Arquitectura y Entorno Urbano, diseñadas para colocación, deben acompañar los antecedentes identificados con las letras: a),b),h),i),e); y lo dispuesto en la letra d), del mismo artículo que dice relación con un Proyecto de Cálculo Estructural de la Torre, que acredite la Capacidad de Soporte; permitiría la colocación de antenas, a una empresa móvil en las mismas condiciones si la infraestructura fuera menos de 30 mts, o de 3 Compañías Móviles, cuando se trate de estructuras de más de 30 mts.

**ARTICULO 3.5.-** La DOM respectiva, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles otorgará el Permiso Respectivo, siempre y cuando los antecedentes aportados cumplen con las Disposiciones Consagradas en esta Ley, todo esto, Previo pago de los Derechos Municipales correspondientes a Obras Provisorias; conforme al N° 3 de la tabla contenida en el art. 130 LGUC.

**Derecho Municipal = 1,0% de presupuesto total.**

**ARTICULO 4.- Para soporte de Antenas Radiantes, que solo requieren aviso a la**

**DOM:** Para la instalación de Torres de Soporte de Antenas Radiantes, que solo requieran aviso a la DOM, de servicio de Telecomunicaciones en Zonas Urbanas y Rurales; deberá cumplir, según los siguientes Requisitos y Altura de la Torre.

**ARTICULO 4.a.-** Torres de Soporte de Antenas de 3,00 mts., o menos de altura previsto en el inciso 1 del art. 116 bis H, incluidos sistemas radiantes.

**ARTICULO 4.b.-** Torres de antenas que se levantan sobre edificios de más de 5,00 mts de altura, previsto en el inciso 2° del art. 116 bis H.

**ARTICULO 4.c.-** Torres de Antenas que se levantan en Zonas Rurales, cualquiera fuese su altura, prevista en inciso 2°, art. 116 bis H.

**ARTICULO 4.d.-** Cuando la Torre de Soporte se Adosan o Adhieren a una Edificación ya existente como: Poste de Alumbrado, Elementos Publicitarios, Señalética o Mobiliario Urbano; en cualquier altura. Dichas combinaciones deberán cumplir condiciones de armonización inciso 7° art. 116 bis G.

**ARTICULO 4.e.-** Instalación de una o más Antenas en Territorio Declarado Saturado, en condiciones de colocalización, debe acompañar al acuerdo o autorización de colocalización del propietario de la respectiva Torre o copia de la resolución favorable de la Subtel, art. 19 Ley 18168.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE VIGENCIA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.**



**JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**  
**ALCALDE**

**MBS/LZP/cmf.**

**Distribución:**

- Concejo Municipal.
- Dirección de Transito.
- Dirección de Control.
- Dirección Jurídica.
- Juzgado de Policía Local.
- Administrador Municipal.
- Encargado de Transparencia.
- Archivo.

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA  
Secretaría Municipal

**CERTIFICADO**

Nº 726.-/

Certifico que el Concejo Municipal de Lota, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre del año en curso, aprobó por la unanimidad de sus concejales presentes Ordenanza de Instalación de Antenas de acuerdo a la Ley 20.599 que Dirección de Obras les hiciera llegar a través de Ord. 192/2019 de 29/11/2019.-



**JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Lota, 26 de Diciembre de 2019.-

Distribución:

- DOM
- Sr. Jefe de Personal
- Comité PMG-M
- Direc. de Control
- archivo.-
- JMAB/jmab

